



Junta Electoral Municipal de Colonia Caroya

Colonia Caroya, 22 de febrero de 2019.-

VISTO: Sendos escritos presentados por las apoderadas de la Alianza Cambiemos y por los apoderados de Alianza Proyecto Caroya, en los que se solicita que esta Junta Electoral evalúe la posibilidad y factibilidad de evitar las Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias (PASO) previstas para el próximo 14 de abril.

Y CONSIDERANDO:

1) Que las presentantes coinciden en uno de los fundamentos en los que basan su pedido: dicen que, en el escenario electoral actual y habiendo vencido el plazo para presentación de listas, sólo lo han hecho dos agrupaciones y en ninguna de ellas habrá competencia interna, lo que haría innecesarias las PASO. A su vez, una de las peticionantes, la Alianza Cambiemos, agrega otras dos causas por las que solicitan la omisión de las PASO: suspender la elección interna ahorraría "...un gasto económico innecesario" y evitaría lo que llaman "un malestar en la mayoría de la ciudadanía" generado por las reiteradas oportunidades en que deberá concurrir a votar a lo largo del año.

2) Que el sistema de selección de los candidatos que habrán de postularse en comicios generales para renovación de autoridades municipales de Colonia Caroya fue dispuesto por el legislador ciudadano mediante la Ordenanza N° 1635 (Código Electoral Municipal) sancionada y promulgada en 2011 (luego modificada por los Textos Ordenados N°1 y N°2 ese mismo año).

3) Que ese Código Electoral Municipal establece que la selección de candidatos se realiza convocando al electorado caroyense para que seleccionen los postulantes en una elección Primaria y Abierta (en la que pueden votar todos los ciudadanos al margen de su afiliación



Junta Electoral Municipal de Colonia Caroya

partidaria), Simultánea (todos los partidos, alianzas y confederaciones la llevan adelante el mismo día y en el mismo acto) y OBLIGATORIA que, entre nosotros, significa que todos los partidos deben someterse a este sistema de selección de postulantes.

4) En el derecho electoral comparado, la *obligatoriedad* de las primarias abiertas tiene un doble aspecto: **a)** el de carga pública para el ciudadano, en el sentido de que es un deber sufragar y su omisión está penada, y **b)** es un deber ineludible para las agrupaciones que pretendan postular candidatos en elecciones generales. En Colonia Caroya, el legislador municipal solamente ha tomado el segundo aspecto de la obligatoriedad. Expresamente ha declarado y ha legislado en el sentido de que la participación en la selección popular de los candidatos no es obligatoria para el ciudadano (es decir que no se sanciona la abstención) mas sí es ineluctable para las agrupaciones políticas. A poco de sancionado el Código Electoral Municipal que contemplaba en su artículo 27 el doble aspecto de la obligatoriedad, fue modificada esa cláusula mediante TO N° 1 del 23/02/2011, con la siguiente redacción hoy vigente: *“Las elecciones primarias, abiertas, simultáneas serán obligatorias para los partidos políticos y voluntarias para los ciudadanos”*.

Es decir que la Ordenanza que rige los procesos electorales caroyenses permite al ciudadano su abstencionismo en las primarias, pero obliga a los partidos a someterse a ellas para seleccionar candidatos, haya o no competencia interna, tal como -también- lo establece el artículo 17: *“...El sistema adoptado por esta ordenanza se aplicará obligatoriamente a todos los partidos políticos, confederaciones de partidos y alianzas electorales, que intervengan en la elección general de cargos públicos electivos municipales, **aún en los casos de presentación de una sola lista** y/o un solo candidato.- Para esta elección, la participación del elector es voluntaria”* (el resaltado nos pertenece).

5) Respecto de las otras dos razones por las que la peticionante Cambiemos solicita que esta Junta evalúe la posibilidad de omitir las PASO, son cuestiones que nos exceden, pero de todas maneras creemos que debemos a referirnos sucintamente a ellas:



Junta Electoral Municipal de Colonia Caroya

5.1) “Gasto innecesario”: Todo proceso electoral conlleva gastos y, entonces, para poner en ejercicio los mecanismos de la democracia representativa que el constituyente y el legislador municipal imponen a la Junta Electoral, los mismos no pueden ser “innecesarios”; al contrario, las erogaciones son imprescindibles para llevar adelante procesos electorales y están directa o indirectamente contempladas en los presupuestos que sancionan los órganos legislativos y deliberativos. Y, para tranquilidad de los peticionantes, aclaramos que, como sucedió con el proceso de referéndum, estos gastos de ninguna manera son irracionales, excesivos, ni generarán quebrantos en finanza ninguna ya que hemos sido y somos muy medidos en nuestros pedidos (art.195 inc.17 COM) de materiales electorales para que el pueblo se exprese y dar seguridad a los electores que, de por sí, no representan onerosidad.

5.2) “Malestar por multiplicidad de elecciones”: Creemos que dicho malestar ciudadano es meramente eventual, es una apreciación comprensible pero improbable, es apenas una posibilidad y, en el caso de las primarias caroyenses, las PASO son voluntarias para la ciudadanía, por lo que, de haber un malestar real por concurrir a las urnas, el ciudadano no está obligado a hacerlo evitando así esa supuesta molestia.

6) En definitiva ambos presentantes, al solicitar que se omitan las PASO fundando básicamente dicho pedido, ambos, en la inutilidad de esa elección por no haber interna en disputa en ninguna de las listas presentadas, debemos reiterar que, **aun compartiendo y comprendiendo las razones de la solicitud**, esta Junta Electoral Municipal no puede asumir un rol legislativo, modificando, desvirtuando por algún exceso en la interpretación y mucho incumpliendo lo normado por el Código Electoral Municipal. El rol legislativo es potestad del Concejo Deliberante, si esta Junta hiciera lugar a lo pedido por los comparecientes Cambiemos y Proyecto Caroya, nos estaríamos extralimitando en nuestras funciones lo cual constituiría un antecedente de gravedad institucional y una clara situación antirrepublicana y antidemocrática.



Junta Electoral Municipal de Colonia Caroya

No es la Junta Electoral, entonces, sino los órganos a los cuales las normas supremas y la Carta Orgánica Municipal les han otorgado potestad para sancionar y promulgar las “reglas del juego” con el que se desarrollarán los comicios, son quienes pueden y deben legislar al respecto. Esas reglas son fijadas con anterioridad al inicio del proceso electoral y, por ser de orden público, no son disponibles por las partes que en él intervengan; y ni el órgano encargado de aplicarlas en un proceso electoral concreto (o sea, esta Junta Electoral) tiene la más mínima facultad para ignorarlas. Esas reglas son las que establece la Carta Orgánica Municipal y el Código Electoral Municipal dado por Ordenanza 1635/11.

Las fuerzas políticas que han de actuar en un proceso electoral y la Junta Electoral que organiza, dirige y fiscaliza los comicios (art.195 inc.8 COM), debemos respetar y regirnos por las leyes y las ordenanzas vigentes dadas en forma previa al inicio del proceso electoral y, en este caso, de admitir el planteo de Cambiemos y Proyecto Caroya, tanto dichas fuerzas como esta Junta violaríamos lo expresamente establecido en el artículo 17 del Código Electoral Municipal que dispone: *“La Municipalidad de Colonia Caroya adopta el sistema de elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y de un solo voto por ciudadano, para la elección de candidatos a presentarse a las elecciones de autoridades municipales, cuyo funcionamiento se regirá por la presente ley. El sistema adoptado por esta ordenanza se aplicará **obligatoriamente a todos los partidos políticos, confederaciones de partidos y alianzas electorales, que intervengan en la elección general de cargos públicos electivos municipales, aún en los casos de presentación de una sola lista y/o un solo candidato.**-Para esta elección, la participación del elector es voluntaria”* (el resaltado es propio).

Por lo expuesto, normas legales citadas y lo dispuesto en los artículos 190, 195 inc.1 y concordantes de la Carta Orgánica Municipal y artículos 17, 27 y concordantes de la Ordenanza N° 1635/11 y modificatorias



Junta Electoral Municipal de Colonia Caroya

LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL

DE COLONIA CAROYA

RESUELVE

Artículo 1°.- Denegar los pedidos de omitir y evitar las Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias previstas para el día 14 de abril de 2019, formulados por Cambiemos y Proyecto Caroya.

Artículo 2°.- Protocolícese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y archívese.

RESOLUCIÓN N° 004/19

José Luis Dreosti
Vocal Junta Electoral
Colonia Caroya.

Dra. María Josefina Ochoa
Vocal Junta Electoral.
Colonia Caroya.

Dr. Cristian Ariel Sanchez
Presidente Junta Electoral
Colonia Caroya.